

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de Control Permanente Previo. Informe de Intervención de Cálculo y Evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

Belén Mayol Sánchez, Interventora del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite informe sobre evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales con relación al expediente de aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2021:

1. NORMATIVA APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

Además, aunque sin carácter normativo, resultan de aplicación los siguientes acuerdos, manuales y guías:



- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

2. REGLAS FISCALES, DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, resulta necesario exponer que con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19, y dotar a las Administraciones Públicas de fuentes de financiación y recursos suficientes para hacer frente a las necesidades extraordinarias surgidas con motivo de la pandemia, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros con fecha 6 de octubre de 2020 acordó la suspensión con carácter extraordinario, para los ejercicios 2020 y 2021, de las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la LOEPSF, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.



Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, ha de informarse que la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del TRLRHL ni del resto de la normativa en materia de haciendas locales que continúan en vigor.

Igualmente, indicar que no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

En definitiva, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF, como tampoco la aplicación del principio de prudencia en la gestión y ejecución de sus presupuestos. Por ello y en cumplimiento del principio de prudencia se procede a continuación a la evaluación de las magnitudes fiscales con motivo de la tramitación del presente expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Establece el artículo 3, apartado 1 de la LOEPSF que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea", y el apartado 2 que "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural". En este sentido, el artículo 11.4 de la propia norma establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.



Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES (PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN).

En el presente ejercicio 2021, los agentes que integran el perímetro de consolidación en la Entidad Local, en los términos que establece el artículo 2.1 de la LOEPSF ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son los siguientes:

- a. Entidad Local: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- b. Organismos Autónomos: Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar

3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Con relación a la totalidad de ingresos y gastos presupuestarios en términos consolidados, las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A. INGRESOS.

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada.



CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2019						
Capítulos	Previsiones 2019	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrados	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	12.990.000,00	11.121.010,44	2.884.978,42	14.005.988,86	107,82%	7,82%
Cap 2	550.000,00	417.496,05	6.981,87	424.477,92	77,18%	-22,82%
Cap 3	4.204.205,00	3.145.623,03	854.819,96	4.000.442,99	95,15%	-4,85%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto 2021	% Ajuste	Importe Ajuste
Cap 1	13.665.000,00	7,82%	1.068.782,74
Cap 2	400.000,00	-22,82%	-91.288,79
Cap 3	4.004.205,33	-4,85%	-194.068,78
			783.425,18

Capítulo 4. Ingresos por participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2021 considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	32.365,44
Devolución liquidación PIE 2009 en 2021	134.587,56

A) GASTOS.



Ajustes a realizar:

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF".

Al igual que en ejercicios anteriores, se efectúa ajuste en atención a la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje medio del 99,99% de ejecución de gastos no financieros, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2021 el ajuste a aplicar arroja el importe de 77.091,56€, a minorar los empleos no financieros.

Ajuste por intereses devengados (sobre el Capítulo 3).

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2021 se devengan en el 2020, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2021, pero que se han devengado en el año 2020, las nuevas condiciones del préstamo único en vigor práctica las liquidaciones por semestre natural registrándose contablemente en el ejercicio en vigor por lo que no cabe ajuste por intereses devengados.

3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2021.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.



Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	26113951,07
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	25420696,07
c) TOTAL (a – b)	693.255,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	1.068.782,74
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-91.288,79
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-194.068,78
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	32.365,44
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	134.587,56
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	77.091,56
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2021	1.027.469,73
e) Ajuste por operaciones internas	5.000,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	1.725.724,73

4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO



El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por otro lado, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, publicada en el BOE el pasado día 8 de noviembre de 2016, ha suprimido respecto al cumplimiento de la regla de gasto, el Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado, y establece que deberá efectuarse una "valoración" trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

Sin perjuicio de todo ello, además para este ejercicio ha de tenerse en cuenta que con motivo del acuerdo de suspensión de las reglas fiscales las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con la regla de gasto. Es decir, en este momento se encuentra suspendida la tasa de referencia de crecimiento del PIB para los ejercicios 2020 y 2021, no resultan viable efectuar su cálculo. Por lo expuesto, el gasto no financiero para los ejercicios 2020 y 2021 no tiene un límite máximo, y en consecuencia las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las EELL podrán alcanzar el importe que así se considere, no debiéndose evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en aprobación ni en liquidación de los Presupuestos de las EELL para estos dos ejercicios.

5. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la LOEPSF se refiere al límite de gasto no financiero, y su apartado 1 dispone que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos."

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2021.



Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

Con relación a este concepto, consecuencia de la suspensión de reglas fiscales para el ejercicio 2021, se ha emitido nota aclaratoria a través de documento de FAQ's del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Por este motivo, de conformidad con la interpretación dada desde el Ministerio debe considerarse aplicable y no suspendido.

En su atención se procede a su cálculo, aunque de forma matizada con respecto a ejercicios anteriores, de forma que el límite sea coherente con el cumplimiento de la nivelación y estabilidad presupuestaria en términos no financieros, sin apreciar su coherencia con relación a la regla de gasto en tanto no existe limitación al respecto.

Determinación:

A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2021, obtenemos los siguientes datos:

Capítulos 1 a 7 de Gastos	25.420.696,07
Ajustes SEC gastos	-77.091,56
Gastos no financieros Ajustados	25.343.604,51
Capítulos 1 a 7 de Ingresos	26.113.951,07
Ajustes SEC ingresos	950.378,18
Ingresos no financieros Ajustados	27.064.329,25
Verificación cumplimiento objetivo estabilidad	1.720.724,73

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados

Techo de gasto no financiero en equilibrio.	27.106.420,80



Se considera el límite de gasto no financiero calculado anteriormente quedando cifrado en 25.806.288,30€, y a la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2021, queda constatado que se respetaría el límite de gasto no financiero aprobado.

6. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales se fijó en el 2,7% y 2,6% del PIB para los ejercicios 2018 y 2019.El Consejo de Ministros celebrado el 6 de Octubre de 2020 acuerda como medida extraordinaria frente a la COVID-19 suspender la aplicación de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada".

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Los cálculos para determinar el cumplimiento del límite de deuda se concretan en conjugar las prescripciones del mencionado artículo 53 del TRLRHL con la Disposición Final 31ª de la LPGE para el ejercicio 2013, declarada de vigencia indefinida y aplicable al actual ejercicio.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el Anexo que incorpora el expediente, el volumen de deuda viva estimado a 31.12.2021 se cifra en:

DEUDA VIVA	
1) Deuda a largo plazo a 31/12/2021	18.988.265,35
	4.500.000.00
2) Deuda a corto plazo a 31/12/2021	1.500.000,00
3) DEUDA VIVA a 31/12/2021	20.488.265,35



Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, estimados a fin del presente ejercicio, que arrojarían los siguientes importes:

INGRESOS ORDINARIOS	
1) (+) Ingresos previstos 2021	
(capítulos 1 a 5 de ingresos)	26.113.951,07
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	0,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (1-2-3)	26.113.951,07

El Nivel de endeudamiento se determina a partir de la relación entre deuda viva total (a corto y largo plazo) con relación a los ingresos corrientes ordinarios, resultando la siguiente estimación a fin del ejercicio 2021:

NIVEL DE DEUDA = 20.488.265,35 /26.113.951,07 X 100 = 78,46%

En consecuencia, el nivel de endeudamiento de la entidad se situaría dentro de los límites permitidos para las corporaciones locales, no superando los límites establecidos en el Plan de Ajuste aprobado en su día por el Pleno de la Corporación y en vigor, ni el límite máximo del 110% de los ingresos ordinarios establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales.

7. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

No obstante lo expuesto con relación a la suspensión de las reglas fiscales para las Corporaciones Locales, el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del ejercicio 2021 cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas y cumpliría con el objetivo de deuda pública establecido en el Plan de Ajuste en vigor y por la normativa de aplicación a las entidades locales.